

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RP/17/2022

Puerto Vallarta, Jalisco, a 23 de septiembre de 2022.

VISTO Para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número **RP/17/2022**, por lo previsto en los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27**, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

I.- El presente Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial dio inicio con motivo del Acuerdo de Inicio de fecha 15 de agosto de 2022, mediante el cual ésta Contraloría Municipal, instauró el presente procedimiento administrativo con número de expediente **RP/17/2022**, con base en el oficio D.S.P.M./JPYJ/1083/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por el **Lic. Cesar Octavio González Macedo**, en su calidad de **Encargado de la Jefatura de Parques y Jardines**, adjuntando las documentales piezas fotográficas y testimoniales, las cuales dieron origen a la instauración de dicho procedimiento, declaración inicial que se extrae parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

"...que el día martes 02 de agosto del 2022, siendo las 11:30 horas aproximadamente nos encontrábamos realizando nuestras actividades de poda de pasto en el camellón que se ubica en la Av. Prisciliano Sánchez, cuando el compañero C. Ramírez Aréchiga Edgar Iván, se encontraba realizando nuestras actividades con la desbrozadora cando de repente boto una piedra de manera imprevista ocasionando que se estrellara en la ventana trasera izquierda puerta del piloto del vehículo ya mencionado..."

No exhibiendo más datos correspondientes, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, y 27** de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, así como por el numeral **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes que el promovente, atribuye a una actividad irregular, los cuales se hacen consistir en los daños sufridos a su patrimonio el día 02 de agosto de 2022, por el impacto de una piedra al cristal de su vehículo, debido a una desbrozadora que se utilizaba para realizar actividades de poda de pasto, por lo que solicita se le indemnice por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m. n).

II.- La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial elegida es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución política del Estado de Jalisco, los artículos 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse que la reclamación de responsabilidad tiene su origen en un daño patrimonial que el reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular.

III.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

IV.- Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al presente procedimiento, a fin de verificar si acreditan los elementos constitutivos de la acción de Indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el artículo 58 primer párrafo de la Ley de Justicia administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar los elementos constitutivos de su acción el demandante ofreció las pruebas que a continuación se valoran.

a) En cuanto a la acreditación de la propiedad del automotor dañado el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **N1-ELIMINADO 11** a favor del promovente.
 - Copia de factura expedida por Popul Auto de Mazatlán, S.A. de C.V., con número **N2-ELIMINADO 64** de fecha 28 de octubre de 2011, y endosada en favor de la promovente con fecha 25 de septiembre de 2020, acreditada por la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit.

Documentos que adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad del reclamante, a través de su apoderado legal, respecto al vehículo **N3-ELIMINADO 64** en términos de lo establecido por el numeral 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

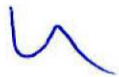
b) Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar, el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- Presupuesto en copia simple por parte de la empresa Parabrisas y cristales Lomelí, de fecha 03 de agosto de 2022, mediante la cual señala que el valor del cristal es por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.N).
- Copias simples de fotografías en las que se aprecia el daño al cristal del vehículo afectado.

Medios de prueba a los que se les concede valor probatorio pleno, para acreditar que existió el daño al vehículo mencionado en párrafos previos; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los artículos 403 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley en mención.

Además que para tener la certeza en cuanto a la cuantía que reclama el promovente, se ordenó girar oficio al Jefe del Departamento de Proveeduría, con el objeto de que rindiera un informe respecto si la cantidad que el reclamante señala como monto de indemnización, es acorde con los precios de mercado que se describen en la factura mencionada anteriormente, por lo que a través del oficio TSPVR/PRV/419/2022 de fecha 22 de septiembre del presente año, suscrito por la Lic. Rosalba Paola Torres Medina, Titular de la Jefatura de Proveeduría; por lo que se puede deducir que los costos a que se refieren las Documentales Privadas citadas anteriormente, resultan ser coherentes con los vigentes en el mercado.

Medio de prueba al que se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la cuantía que deberá cubrirse al reclamante como monto de indemnización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.





c) Para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular, fue allegado al presente procedimiento, el siguiente elemento de convicción:

- D.S.P.M/JPYJ/1083/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. Cesar Octavio González Macedo, en su calidad de Encargado de la Jefatura de Parques y Jardines, en el que se manifiesta que "...que el día martes 02 de agosto del 2022, siendo las 11:30 horas aproximadamente nos encontrábamos realizando nuestras actividades de poda de pasto en el camellón que se ubica en la Av. Prisciliano Sánchez, cuando el compañero C. Ramírez Aréchiga Edgar Iván, se encontraba realizando nuestras actividades con la desbrozadora cuando de repente boto una piedra de manera imprevista ocasionando que se estrellara en la ventana trasera izquierda puerta del piloto del vehiculo ya mencionado...".

Documental Publica a la cual se le concede valor probatorio pleno por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus facultades, por lo que conforme a lo que dispone el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha probanza beneficia a los intereses del reclamante, ya que con ese documento queda probado que efectivamente, una desbrozadora ocasionó que una piedra fuera impulsada y terminara impactándose en el vehículo propiedad del promovente, probándose la actividad irregular administrativa.

d) Nexo de causalidad entre el daño y la Actividad administrativa irregular.

- El mismo queda acreditado en actuaciones en virtud del reconocimiento expreso que realiza el Encargado de la Jefatura de Parques y Jardines, en el oficio D.S.P.M/JPYJ/1083/2022 de fecha 08 de agosto de 2022.

V.- Como consecuencia de lo anterior y con respecto al caudal de pruebas aportadas al procedimiento valoradas en lo individual y correlacionadas en su conjunto, tomando en cuenta los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación, se llega a la conclusión final de que el reclamante acreditó fehacientemente la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de esta Entidad señalada como responsable, esto porque de actuaciones y con los documentos aportados como medios de convicción se desprende la responsabilidad de la Jefatura de Parques y Jardines, respecto al daño ocasionado al vehículo N5-ELIMINADO 64

N6-ELIMINADO 64 por lo que en consecuencia es totalmente fundada la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial demandada por el promovente, y por lo tanto se concede el pago de la misma.

Por lo señalado en el Considerando Cuarto, inciso b) y lo manifestado anteriormente, resulta procedente indemnizar al C. N7-ELIMINADO 1 por los daños ocasionados a su patrimonio, por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.N).

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - La competencia de esta Contraloría Municipal para conocer el presente procedimiento, la personalidad del promovente y la vía elegida por el reclamante quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos I y II.

SEGUNDA. - El promovente, **N8-ELIMINADO 1** en su calidad de propietario del vehículo **N9-ELIMINADO 64** **N10-ELIMINADO 64** acreditó los hechos constitutivos de su acción.

TERCERA. - Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada y por lo tanto se ordena indemnizarle por los daños causados sobre el vehículo de su propiedad ascendiendo la indemnización por la cantidad de **\$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.N)**, por concepto de reparación del daño causado. Dicha cantidad se basa en la investigación de mercado realizada por el Departamento de Proveduría, comparando la cotización realizada por el proveedor registrado ante el Padrón de Proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la cotización realizada por el reclamante.

CUARTA. - Con base en lo anterior, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Servicios Públicos, con copia a la Jefatura de Parques y Jardines, para que se realicen las gestiones pertinentes ante la Tesorería Municipal, para el pago de la indemnización anteriormente descrita.

SEXTA. - Una vez realizado el pago correspondiente, se ordena el archivo del Procedimiento de responsabilidad patrimonial, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la independencia, de la responsabilidad administrativa en que se haya incurrido, por acción o negligencia, por parte del servidor público responsable. Asimismo, se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente.

SEPTIMA. - Hágase del conocimiento al promovente la posibilidad de impugnar la presente resolución por negativa de la indemnización o por no satisfacer sus intereses, mediante juicio de nulidad ante la Sala superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió y firma el **Mtro. Héctor López González**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas por el artículo **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ
Contralor Municipal.



HLG/agfr

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

3.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

4.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

5.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

6.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

10.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."